

	REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL JUZGADO 2 PROMISCO MUNICIPAL SUAITA – SANTANDER 68-770-40-89-002	
---	---	--

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
 Suaita, nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: **Nº 68-770-40-89-002-2020-00050-00**
DEMANDANTE: **SAMUEL EDUARDO GOMÉZ DÍAZ y ALBA LUCÍA GONZÁLEZ ORTÍZ.**
DEMANDADOS: **RUBY NANCY CALA DE HIGUERA y OTROS.**
PROCESO: **PERTENENCIA**

Efectuada la integración del contradictorio, vencido el término de traslado de la demanda y realizadas las publicaciones propias de esta clase de asuntos, es del caso para continuar con el trámite correspondiente CITAR a la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del C.G.P, para cuya celebración se señala el día **SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a las **TRES DE LA TARDE (3:00 p.m.)**. Se advierte que en razón a los estrictos parámetros y términos que rigen el procedimiento, la fecha de la audiencia no podrá ser modificada salvo justa causa comprada. En razón a la emergencia sanitaria establecida por el Gobierno Nacional con ocasión de la pandemia del Covid-19, la audiencia se realizará de manera virtual.

Por lo anterior, se les solicita a las partes:

1. Confirmar los correos electrónicos de todos los intervinientes para que pueda ser enviada la invitación a unirse a la reunión por el aplicativo LIFESIZE.
2. Conectarse a través de un computador.
3. Tener conexión a internet.
4. Portar la cédula de ciudadanía y en dado caso, la tarjeta profesional, esto con el propósito de realizar una debida identificación de quienes participan en la audiencia.
5. Remitir previamente al correo electrónico j02prmpalsuaita@cendoj.ramajudicial.gov.co los documentos que se vayan a presentar en la audiencia.

Igualmente se CITA a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio.

Se les advierte, así como a sus apoderados que en caso de inasistencia se harán acreedores a las consecuencias establecidas en el numeral cuarto del artículo 372 del C.G.P., consistentes en:

- a. La inasistencia injustificada de la parte demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión.
- b. La inasistencia injustificada de la parte demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
- c. A las partes o sus apoderados que no concurren a la audiencia se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Es del caso indicarle a quien funge como curador ad litem que de no asistir a la diligencia se le impondrá sanción de multa por valor de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), salvo que presente prueba sumaria de una justa causa para no comparecer. (Artículo 372, numeral 6, inciso 2º del C.G.P).
Comuníquesele por secretaría.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

PATRICIA GARCÍA VAN ARCKEN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO hoy **10 de marzo de 2022.**

LAURA PATRICIA QUIROGA AGÓN
Secretaria

Firmado Por:

Patricia Garcia Van Arcken
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Suaita - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e897ff7837153041c49fe4d53cab0e4d8fe815a62eb22f712d9b7c8b1f49d92**
Documento generado en 09/03/2022 03:53:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>